

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque, consistente en la reclasificación como “Suelo urbanizable” de terrenos, actualmente clasificados como “Suelo no urbanizable”, sitos en los parajes de Regajales y Gaspar de Rojas.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de diciembre de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primer.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Alburquerque no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aproba-

ción definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 –LSOTEX–).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº El Presidente,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

### ANEXO:

A continuación se relacionan las nuevas condiciones urbanísticas aplicables al ámbito de la modificación (Sector de Suelo Urbanizable “Regajales-Gaspar Rojas”):

**FICHA SECTOR DE SUELO URBANIZABLE REGAJALES-GASPAR DE ROJAS . SECTOR DE SUELO URBANIZABLE/ SRGR**

**FICHA  
SRGR**

**SECTOR DE SUELO URBANIZABLE REGAJALES - GASPAR DE ROJAS**

SUPERFICIE TOTAL

38.423,37 m<sup>2</sup>

TIPOLOGÍA DE USOS

Residencial en Viv.Unifamiliar Intensiva  
Usos comp. Comercial, Hotelero, etc

ESPACIOS LIBRES

17.263,09 m<sup>2</sup>

EDIFICABILIDAD NETA

0.749 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

ZV1-Parque

3.294,22 m<sup>2</sup>

APROVECHAMIENTO MEDIO

0.41m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s

ZV2-Áreas Juego y Jardines

579,77 m<sup>2</sup>

OCCUPACIÓN

80 % Planta

Red Viaria

10.215,47 m<sup>2</sup>

PARCELA MÍNIMA

88 m<sup>2</sup>

Equipamientos

3.173,63 m<sup>2</sup>

SUPERFICIE DE SUELO NETA EDIFICABLE

21.160,28 M<sup>2</sup>

Total

SUPERFICIE DE TECHO NETA EDIFICABLE

0.749 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

APARCAMIENTOS

159

NÚMERO DE VIVIENDAS

110

851,40 m<sup>2</sup> (86 plazas)

Normales

DENSIDAD ( Viv/Ha)

28.63

29,70 m<sup>2</sup> (2 plazas)

Minusválidos

RESERVA V.P.P. 25% APROV.NETO LUCRATIVO

0,25 x 15.865,41 m<sup>2</sup>c = 3.966,35 M<sup>2</sup>techo

CESIÓN (10% APROVECHAMIENTO)

0.10 x 15.865,41 m<sup>2</sup>c = 1.586,54 m<sup>2</sup>techo ⇒ 1.347,09 m<sup>2</sup>Suelo

• **PLANEAMIENTO A REDACTAR**  
La Ordenación que se aporta no es vinculante.

Programa de Ejecución que incluya :  
Plan Parcial  
Proyecto de Urbanización